



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El Ciberacoso Sexual Agravado Como Consecuencia Del Sexting y
su Persecución por las Autoridades Judiciales del Distrito de
Chimbote 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR(ES):

Avalos Rojas, Frank Edher (ORCID: 0000-0002-3182-0779)

ASESOR(A):

Mg. Moreno Nuñez, Patricia (ORCID: 0000-0001-8801-8069)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHIMBOTE — PERÚ

2021

DEDICATORIA

Al magnífico ser que me dio la vida, me arrulló, me protegió y me enseñó, valores de calidad que se transmitirán de generación en generación, a ti por ser más grande que el cielo, madre.

AGRADECIMIENTO

A mis padres y hermana, por su comprensión, tolerancia y enseñanzas, y a la vida por habérmelos brindado.

A mis amigos, que siempre estuvieron ahí y nunca me dejaron caer, ambos hermanos de distintas sangres.

Y, a mi asesora, quien encaminó esta idea, convirtiéndola en un verdadero trabajo de investigación.

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
INDICE DE CONTENIDO.....	iv
INDICE DE TABLAS.....	v
INDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	100
II. MARCO TEÓRICO	111
III. METODOLOGÍA.....	177
3.1. Tipo y Diseño de Investigación:	177
Tipo de Investigacion:	177
3.2. Variables Y Operacionalización:	177
Concepto de Sexting.....	17
3.3. Población:	18
Criterios de inclusión.....	18
Criterios de no inclusión.....	18
Muestra.....	18
Muestreo.....	18
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	18
3.5. Procedimientos:	19
3.6. Método de análisis de datos:.....	20
3.7. Aspectos éticos:	20
IV. RESULTADOS:.....	20
Encuesta:	20
Entrevistas:	49

V. DISCUSIÓN:	52
VI. CONCLUSIONES:.....	59
VII. RECOMENDACIONES:	61
VIII. BIBLIOGRAFÍA	62
ANEXO.....	68
ANEXO N° 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	69
ANEXO N° 02. CUESTIONARIO DE ENCUESTA.....	70
ANEXO N° 03. CUESTIONARIO DE ENTREVISTA.....	73
ANEXO N° 04. DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	75
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	76

INDICE DE TABLAS

TABLA N° 01 . CANTIDAD DE VICTIMAS QUE SABEN QUE ES EL SEXTING EN LA CIUDAD DE CHIMBOTE, 2020.....	212
TABLA N° 02. CANTIDAD DE VECES QUE LAS VICTIMAS PRACTICARON SEXTING, 2020.....	234
TABLA N°03. TIPO DE RELACIÓN QUE TENÍA LA VICTIMA CON LA PERSONA QUE PRACTICÓ SEXTING, 2020.	256
TABLA N° 04.... TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN O RED SOCIAL UTILIZÓ LA VÍCTIMA PARA PRACTICAR SEXTING, 2020.....	278
TABLA N° 05. CANTIDAD DE VÍCTIMAS A LAS QUE SE LES PODIA RECONOCER EN EL CONTENIDO QUE COMPARTIERON, 2020.....	290
TABLA N° 06..... . CANTIDAD DE PERSONAS QUE RECIBIERON ALGÚN TIPO DE CHANTAJE O AMENAZA POR PARTE DE LA O LAS PERSONAS CON LAS QUE PRACTICÓ SEXTING, 2020.	312

TABLA N° 07. CANTIDAD DE VICTIMAS QUE DENUNCIARON LOS HECHOS, 2020.	334
TABLA N° 08. MOTIVO POR EL CUAL LAS VÍCTIMAS NO DENUNCIARON LOS HECHOS, 2020.	356
TABLA N° 09..... . CANTIDAD DE VÍCTIMAS QUE RECIBIERON ACOSO SEXUAL A TRAVÉS DE SUS REDES SOCIALES, 2020.	378
TABLA N°10. GRADO DE RELACIÓN QUE TENÍA LA VÍCTIMA CON SUS CIBERACOSADORES SEXUALES, 2020.	390
TABLA N° 11. CANTIDAD VÍCTIMAS QUE SABEN QUE EL DELITO DE CIBERACOSO SEXUAL ES PENADO, 2020.....	412
TABLA N° 12. MOTIVOS PORQUE LAS VÍCTIMAS NO DENUNCIARON LOS HECHOS DE CIBERACOSO SEXUAL EN SU CONTRA, 2020.	434
TABLA N° 13..... INVESTIGACIÓN PERTINENTE POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TRAS LA DENUNCIA PARA SANCIONAR A LOS AUTORES DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE, 2020.....	456
TABLA N° 14. CANTIDAD DE CIBERACOSADORES QUE RECIBIERON ALGUNA SANCION, 2020.	478

INDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 01... . CANTIDAD DE VICTIMAS QUE SABEN QUE ES EL SEXTING EN LA CIUDAD DE CHIMBOTE, 2020.	22
FIGURA N° 02. CANTIDAD DE VECES QUE LAS VICTIMAS PRACTICARON SEXTING, 2020.....	24
FIGURA N° 03. TIPO DE RELACIÓN QUE TENÍA LA VÍCTIMA CON QUIEN PRACTICÓ SEXTING, 2020.	26

FIGURA N° 04. TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN O RED SOCIAL UTILIZÓ LA VÍCTIMA PARA PRACTICAR SEXTING, 2020.....	28
FIGURA N° 05... . CANTIDAD VÍCTIMAS A QUIENES SE LES PODÍA RECONOCER EN EL CONTENIDO QUE CIMPARTIERON, 2020.	30
FIGURA N° 06.... . CANTIDAD DE PERSONAS QUE RECIBIERON ALGÚN TIPO DE CHANTAJE O AMENAZA POR PARTE DE LA O LAS PERSONAS CON LAS QUE PRACTICÓ SEXTING, 2020.	32
FIGURA N° 07. CANTIDAD DE VÍCTIMAS QUE DENUNCIARON LOS HECHOS, 2020.	34
FIGURA N° 08.. MOTIVOS POR EL CUAL LAS VICTIMAS NO DENUNCIARON LOS HECHOS, 2020.....	36
FIGURA N° 09... . CANTIDAD DE VÍCTIMAS QUE RECIBIERON ACOSO SEXUAL A TRAVÉS DE SUS REDES SOCIALES EN LA CIUDAD DE CHIMBOTE, 2020.....	38
FIGURA N°10. GRADO DE RELACIÓN QUE TENÍA LA VÍCTIMA CON SUS CIBERACOSADORES SEXUALES, 2020.	40
FIGURA N° 11. CANTIDAD VÍCTIMAS QUE SABEN QUE EL DELITO DE CIBERACOSO SEXUAL ES PENADO, 2020.....	42
FIGURA N° 12. MOTIVOS PORQUE LAS VÍCTIMAS NO DENUNCIARON LOS HECHOS DE CIBERACOSO SEXUAL EN SU CONTRA, 2020.	44
FIGURA N° 13. INVESTIGACIÓN PERTINENTE POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TRAS LA DENUNCIA PARA SANCIONAR A LOS AUTORES DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE, 2020.....	46
FIGURA N° 14. CANTIDAD DE CIBERACOSADORES QUE RECIBIERON	48

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo principal el identificar la comisión del delito del Ciberacoso Sexual como consecuencia de la práctica del Sexting y su persecución por las autoridades a nivel nacional. El diseño de la Investigación fue Descriptiva. La población adolescentes víctimas de sexting de la ciudad de Chimbote, para lo cual se utilizó el instrumento de Encuesta y entrevista, esta última aplicada a dos (02) Fiscales, un (01) Asistente en Función Fiscal, y un (01) Abogado penalista. El procesamiento y análisis de los datos se realizó a través del programa Microsoft Excel. Los resultados obtenidos nos indican que la existencia del delito de Ciberacoso Sexual como consecuencia del Sexting viene manifestándose en nuestra población, y las víctimas por varios motivos no denuncian los hechos ante las autoridades, lo cual es un factor importante para que este delito se siga cometiendo. Se ha comprobado que varios jóvenes entre los 14 y 21 años, sufren o han sufrido algún tipo de chantaje y su intimidad ha sido divulgada mediante el uso de las redes sociales.

PALABRAS CLAVE: Ciberacoso Sexual, Sexting, Internet, Redes Sociales, Tecnología.

ABSTRACT

The main objective of the investigation was to identify the commission of the crime of Sexual Harassment as a consequence of the practice of Sexting and its persecution by the authorities at the national level. The research design was descriptive. The population consisted of the 5th grade students of the San José Educational Institution and students of the first 3 cycles of the San Pedro University, for which the Survey instrument was used. The data processing and analysis was carried out through the Microsoft Excel program. The results obtained indicate that the existence of the crime of Sexual Harassment as a consequence of Sexting has been manifesting in our population, and the victims for various reasons do not report the facts to the authorities, which is an important factor for this crime to continue committing. It has been verified that several young people between the ages of 16 and 21 suffer or have suffered some type of blackmail and their privacy has been disclosed through the use of social networks.

KEYWORDS: Cyberbullying Sexual, Sexting, Internet, Social Networks, Technology

I. INTRODUCCIÓN

A través de la aparición de dispositivos electrónicos como los celulares con cámara y video, así como la conexión a internet es como surge el fenómeno del “sexting”. Se compone de los palabras *sex* (sexo) y *texting* (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles – en un inicio -, ahora es el envío de mensajes de datos en formato de texto, imagen, video, etcétera). Según el Instituto Nacional De Tecnologías de la Comunicación, el *sexting* consiste en la difusión o publicación de contenidos (principalmente fotografías y videos) de tipo sexual producido por el propio remitente, utilizando para ello el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo tecnológico. En este sentido, el estudio sobre hábitos de los usuarios de Internet en México realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMPICI), analizó que en México existen alrededor de 45.1 millones de cibernautas, de los cuales 15 millones tienen menos de 18 años de edad – sus edades están entre los 6 y 17 años - . Estos usuarios invierten en promedio diariamente 5 horas frente a la computadora o dispositivo electrónico, o redes sociales, y a la visita a las redes sociales es la actividad más importante al navegar por la red.

El sexting se ha convirtiendo en una práctica habitual en jóvenes y adolescentes, el cual consiste en la difusión de contenidos e imágenes eróticas o sexuales a través de teléfonos celulares, computadoras, o cualquier otro medio de comunicación hechas por el remitente. El problema surge que una vez enviado el contenido, el remitente pierde el control absoluto del contenido y las probabilidades de su difusión aumentan desmesuradamente. Por ende esta práctica realizada irresponsablemente puede desencadenar en otros delitos, siendo el más común el delito de acoso sexual a través de medios tecnológicos de información y comunicación (redes sociales).

El Perú no ha sido ajeno a este fenómeno tecnológico y problema, que en los últimos años ha mostrado un incremento alarmante, en donde la difusión de contenido sexual sin consentimiento del autor, ha generado actos lesivos contra

la dignidad y transgresión de los derechos fundamentales de las víctimas. Y si bien el uso de herramientas tecnológicas cada vez más modernas y versátiles son necesarias para el desarrollo de nuestra sociedad, esta debe ser acompañada con políticas de protección de carácter fundamentales. Siguiendo este lineamiento, es así que nuestro sistema legislativo a través del Decreto Legislativo N° 1410 ha incorporado la sanción de todo acto de acoso sexual, chantaje sexual, difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, y otros, modificando la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Sin embargo, si bien el acoso sexual se encuentra estipulado en nuestra legislación penal, debería de tener un trato especial aquel acoso sexual que se haya derivado de la mala praxis del sexting, siendo incorporado como un agravante de acoso sexual, puesto que la víctima quien se ha visto afectada por la divulgación de su imagen vuelve a ser victimizada por acosadores quienes obtuvieron información personal de contacto añadido a las imágenes que se le expusieron, como sus redes sociales o número telefónico filtrado; esto vulnerando el artículo 2, inciso 6 de la Constitución Política del Perú, toda vez que se afectan la imagen y la intimidad personal de la víctima.

Por eso la importancia de haber realizado este trabajo de investigación, en donde logramos identificar la comisión del ciberacoso en víctimas que sufrieron la difusión de sus imágenes sexuales privadas, y las cuales no tuvieron una protección por medio del Ministerio Público al no contar con un marco legal definido para encontrar una sanción que se adecue y responda al daño ocasionado.

II. MARCO TEÓRICO

Sobre el sexting a nivel internacional, Fajardo, Gordillo, Regalado (2013), en su investigación denominado “Sexting: nuevos usos de la tecnología y la

sexualidad en adolescentes”, realizado en la Universidad de Extremadura, España. En su presente trabajo de investigación se extrae que dentro de las razones para que los adolescentes accedan a la práctica del sexting, encontraríamos que quienes envían este tipo de contenido buscan llamar la atención del destinatario, o simplemente para ser considerado “popular”. De lo cual concluyen que el alumnado aceptaría ciertas peticiones para mantener sexting de una persona que se sienten atraídas, con el objetivo de atraer más fijación hacia él, y demostrar de lo que es capaz.

Gutiérrez y Niño (2015), en su investigación denominado “¿Cuáles son las características del Sexting de conformidad con el Código Penal Colombiano”, Universidad la Gran Colombia. Trabajo en el cual se concluye que, la práctica del Sexting coadyuva a delitos sumamente graves que vulneran los bienes de la libertad sexual, integridad y formación sexual. En concordancia con la documentación citada, puede evidenciarse la existencia de una prevalencia para los delitos de índole sexual, como la pornografía infantil, puesto que se pierde el control de la imagen propia impidiendo ubicar el destino final de las imágenes de connotación sexual.

Fernández, Ortiz (2019), en su investigación denominada: “La Pornografía no consentida como violencia de género”, para optar por el grado de Licenciados, en la Universidad de Chile. Investigación en la que cataloga a la difusión de imágenes y videos de connotación sexual sin autorización como pornografía no consentida; y en donde se concluye que una de las motivaciones para que ese tipo de contenido sea difundido masivamente en la mayoría de casos es la venganza por parte de una actual o ex pareja con la finalidad de amedrentar a la víctima.

A nivel nacional, Ccallo y Soncco (2019), en su investigación denominado “Incidencia de la supervisión parental en la práctica del sexting de los estudiantes de 4to a 5to grado del nivel secundario de la institución educativa emblemática Gran Unidad Escolar Mariano Melgar Valdivieso del

Distrito Mariano Melgar, Arequipa 2019”, para obtener el grado de licenciadas, en la Universidad de Nacional de San Agustín de Arequipa. Investigación en la que llegan a la conclusión siguiente: mientras menos sea el control o supervisión parental, mayor será la práctica del sexting, y por ende mayor será la exposición al peligro. Aunado a esto, se evidenció que casi la totalidad de los padres no tiene conocimiento alguno de cómo supervisar y activar filtros de privacidad en las redes sociales para otorgarles seguridad a los adolescentes a la hora de navegar en ellas.

Quezada, Castro, Dios, Cardoza y Quezada Castro (2021), en su investigación denominada “Autorregulación de contenidos para evitar el sexting: identificando el nivel de empatía en jóvenes universitarios”, para la revista Conrado. Universidad Tecnológica del Perú y Universidad Alas Peruanas, Perú. Trabajo en el que enfatizan que el Sexting se caracteriza particularmente porque aparenta una actuación inofensiva la cual deriva de una imagen o video de contenido sexual, que al ser difundido sin consentimiento alguno por parte del autor de la imagen, produce un daño al honor y reputación de la persona. Pero que aun así el nivel de empatía que existe para practicar el Sexting entre los universitarios peruanos es muy alto, lo que manifiesta que a pesar de que hay un previo conocimiento sobre las posibles consecuencias de difusión y masificación de dicho contenido de índoles sexual, están predispuestos a realizar esta práctica.

Sobre el Ciberacoso Sexual a nivel internacional, Mondragón (2014), en su trabajo de investigación denominado “El asedio sexual una farsa o una serie de actos violentos, acoso y hostigamiento sexual dentro de las organizaciones desde una perspectiva de género”, para la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. Trabajo de investigación en el cual se lograron identificar patrones de comportamiento por parte de los predadores sexuales y sus conductas de violencia sexual. Haciendo hincapié en que durante todo el proceso que dura el asedio sexual, desde su etapa inicial hasta su

ejecución es decisión del agresor sexual, a través de métodos y técnicas que este va refinando, mejorándolas entre víctimas tras víctimas.

Caycedo y Rojas (2015) en su investigación denominado **“Los delitos sexuales contra los niños, niñas adolescentes en las redes sociales. Beneficio de los mecanismos de protección y prevención judicial”**, para la **Universidad Católica de Colombia, Colombia**. Trabajo en el cual destacan que los delitos sexuales, tales como el ciberacoso sexual son actos deliberados, los cuales valiéndose de mecanismos de manipulación, contención, aprovechamiento, y dominación, logrando que la víctima se encuentre en un estado de vulneración e indefensión, y así las víctimas de manera voluntaria accedan a enseñar su cuerpo o parte de él, por medio de contenido pornográfico como imágenes fotográficas o videos buscando satisfacer deseos sexuales. Todo esto como consecuencia del desarrollo de las nuevas tecnologías, las cuales si bien han traído avance e innovación en las comunicaciones y de la tecnología informática global, también ha traído la atención y el uso de inescrupuloso y acosadores sexual que hacen uso y provecho del medio de comunicación electrónico como lo son los sitios web o redes sociales, para cometer delitos sexuales.

Montiel (2018), en su investigación denominado **“Ciberacoso Sexual en Adolescentes – creencias erróneas”**, realizado para la **Revista Iberoamericana de Psicología, España**. En el presente trabajo de investigación se concluye que los jóvenes se fijan en ciertas señales de alarma para protegerse de estos ataques sexuales online, y creen que pueden solucionarlo simplemente eliminando o bloqueando al o los acosadores de sus listas de contacto. Antes de que esto suceda no admiten protección alguna por parte de sus padres o tutores ya que prefieren mantener su privacidad e intimidad, y después tampoco buscan ayuda de ellos para evitar algún tipo de castigo y mantener su autonomía y reputación en redes sociales. Siendo como consecuencia inmediata el absoluto silencio por parte de las víctimas, por lo que

es menester su detección para brindarles el apoyo y la asistencia necesaria.

A nivel nacional, Galvez (2020), en su investigación denominada “Metodología escolar en seguridad de la identidad digital para prevenir el engaño pederasta, el acoso virtual y el acoso sexual digital”, para la obtención del grado de Maestro en la Universidad Internacional de Rioja, Perú. Trabajo de investigación en el cual, en base a la edad media de las víctimas, se pudo concluir que, existen tres delitos cibernéticos principales, a los que se encuentran expuestos los escolares, siendo estos, el engaño pederasta, el acoso virtual y el acoso sexual digital. Siendo que los escolares se tornan víctimas debido a su poco conocimiento sobre cómo proteger su identidad digital, como consecuencia de su ignorancia en temas relacionados a seguridad sobre el uso responsable del internet.

Tanto teorías como conceptos recopilados en este trabajo responde al cumulo de libros, tesis y normativa actualizada que se revisaron al fin de encontrar la similitud conceptos similares que aporten un camino hacia la verdad.

Ahora en base al concepto de Sexting, tomamos referencia de los siguientes autores:

Para Palmer (2017), define al Sexting como la remisión de imágenes y videos de tipo sexual, o a través de otros dispositivos tecnológicos, siendo un término anglosajón que deriva de la unión de las palabras en inglés sex y text, Sexting, que en español podría traducirse en Sexteo.

Mientras que para Aguirre, Zavaris, y Casco (2012) afirman que debido a la integración de internet y de dispositivos de comunicación a nuestras vidas cotidianas, estas se han convertido en poderosas herramientas de divulgación de imágenes y videos personales de carácter y connotación sexual haciendo énfasis en las poses, ropas y sobretodo en la intencionalidad de mostrar el lado privado e íntimo de las personas que exhiben su cuerpo.

Para Gamez y De Santisteban (2018), los contenidos producidos pueden ser enviados tanto a parejas, amigos o a personas con quien se mantiene un “tonteo” sexual o amoroso, o videos donde aparece en él alguien desnudo. Siendo que han ampliado el concepto al añadir no sólo imágenes sexuales, sino también mensajes de texto explícitamente sexuales.

Para Sánchez, Crespo, Aguilar, Bueno, Benavent, y Valderrama (2016), definen al ciberacoso como el uso intencionado de la TICs con la intención de hostigar, acosar, intimidar, molestar, insultar, humillar o vejar a una persona, teniendo como característica principal el tratarse de un hecho netamente voluntario y no accidental, y ser constante y repetitiva.

Panizo (2011), define al ciberacoso sexual como toda acción o acciones preconcebidas que lleva a cabo una persona adulta para ganarse la confianza de un niño o niña y poder obtener su propia satisfacción sexual, a través de imágenes eróticas o pornográficas, que consigue del menor, al punto de poder llegar a un encuentro de manera física y abusar sexualmente de él.

Ponce (2018), amplía el término de ciberacoso sexual como un comportamiento repetitivo en el tiempo, mediante el cual una persona hostiliza a otra con el fin de causarle daño, haciendo uso de la informática y medios de comunicación.

A través de la pagina web consumer.es (2020), son advierten sobre un nuevo término denominado “DOXING” o “DOXXING”, el cual consiste en recabar información privada de una víctima y así extorsionarla con revelar o hacer pública dicho contenido directamente en la red, o a través de páginas de anuncio o espacios donde la víctima pueda ser perjudicado socialmente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación:

Tipo de Investigación:

El presente trabajo de investigación es básico, siendo el profesor Ñaupas (2018), en el que precisa que a partir de este tipo de clasificación, se va a sentar las bases para las futuras investigaciones, pues emerge la acción de entablar conocimientos sobre el fenómeno estudiado, siendo necesario el procedimiento científico.

Como nivel de investigación, nos centramos en la descriptiva, debido a que su orientación está relacionada a la recolección de datos e informaciones, en base a la problemática planteada (Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagomez, A., 2016).

3.2. Variables Y Operacionalización:

Dentro de nuestra investigación podemos encontrar como variable dependiente al Ciberacoso Sexual, y como variable independiente el Sexting, siendo conceptualizados en el siguiente punto.

Concepto de Sexting: Se ha denominado sexting (sexo + texto) a la difusión o publicación de contenidos, principalmente fotografías o vídeos de tipo sexual, producidos por la persona que los envía o comparte, utilizando para ello el teléfono móvil, redes sociales u otro dispositivo tecnológico. (Franco Crespo, 2012)

3.3. Población:

Criterios de inclusión: Las personas consideradas para ser parte de la población en esta presente investigación comparten una característica esencial, la cual es que todas son víctimas del delito de difusión, material audiovisual y audios con connotación sexual, debido a que es un requisito fundamental para la supuesta configuración del delito de ciberacoso sexual como consecuencia de la práctica del sexting.

Criterios de no inclusión: así pues quedaron excluidas todas las personas que si bien en su momento practicaron sexting, su imagen no fue difundida y por ende no recibieron ningún daño; debido a que la información que brindaron no coadyuvó a la investigación.

Muestra: Como población para desarrollar este trabajo de investigación, obtuvimos como población a 10 víctimas del delito de difusión, material audiovisual y audios con connotación sexual, denominado coloquialmente sexting; asimismo entrevistamos a 5 operadores de justicia del Ministerio Público de Chimbote y un abogado penalista, quienes brindaron su opinión sobre el caso a tratar.

Muestreo: La técnica empleada para la obtención de datos fue el cuestionario, aplicada a las víctimas de sexting; y la entrevistas, aplicada a los operadores de justicia.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

El presente trabajo de investigación aplicó por un lado una encuesta y análisis documental, cuya finalidad fue la de recopilar información real, que ayude a comprobar la existencia del ciberacoso sexual en víctimas de sexting, y el daño que estas vienen sufriendo; por lo que también sirvió para la justificación y promoción de la modificación e integración del ciberacoso sexual como consecuencia del sexting dentro de nuestro

ordenamiento jurídico penal. Asimismo se aplicó una entrevista a los operadores de justicia, información veraz que ayudó a comprobar que el estado carece de elementos que se encuentren a la vanguardia que exige el tratamiento de este delito, más aun si no se encuentra regulado como tal.

Para Tomas Garcia Muñoz. Almendralejo (2010), define al cuestionario como un cumulo de preguntas, en el cual se muestra toda la información de la población con la que se trabaja, tomando en consideración la forma sistemática y cuidadosa de las variables como objeto de la investigación.

Para Arias, Galicia (1976), la entrevista es una manera de comunicación que tiene por objeto proporcionar o recibir información, y en virtud de las cuales se toman determinadas decisiones.

3.5. Procedimientos:

El presente trabajo de investigación vio sus inicios en la problemática que vienen padeciendo aquellas víctimas que vieron difundido sus imágenes personales en donde aparecían manteniendo algún tipo de acto sexual o erótico, viendo afectado su desarrollo personal a causa de inescrupulosos que de manera sistemática acosan y asedian a estas víctimas a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, lo que nos llevo a la interrogante ¿están protegidas legalmente las víctimas de sexting ante los ciberacosadores sexuales quienes las contactan tras poseer sus imágenes sin consentimiento alguno?, para luego proceder a componer una matriz de categorización, conllevando posteriormente a aplicar un instrumento de encuesta y otro de entrevista, aplicadas a dos grupos distintos de participantes en el escenario de estudio, como consecuencia se arribó a una pura y correcta recolección de datos, lo que conllevó a un discusión veraz teniendo por último las conclusiones y recomendaciones presentes en esta investigación.

3.6. Método de análisis de datos:

Abarcando tanto al procesamiento y análisis de datos, grado inferencia como descriptivo, Hernández, Roberto (2014), concluye que, al analizar los datos cuantitativos tenemos que tener presente dos puntos: primero, que los modelos estadísticos suelen ser representaciones de la realidad, más no la realidad misma; y como segundo punto, los resultados numéricos se interpretan en contexto.

3.7. Aspectos éticos:

El presente trabajo presentado, está provisto de aspectos éticos, a los cuales se les estableció condiciones de alto nivel para garantizar una vía ontológica sobre su realización y desarrollo veraz.

IV. RESULTADOS:

Encuesta:

Identificar en los adolescentes y jóvenes entre 14 y 21 años que han sido víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual o audios con contenido sexual, han sido víctimas de Ciberacoso Sexual en la ciudad de Chimbote, 2020.

TABLA N° 01
CANTIDAD DE VICTIMAS QUE SABEN QUE ES EL SEXTING EN LA CIUDAD DE
CHIMBOTE, 2020.

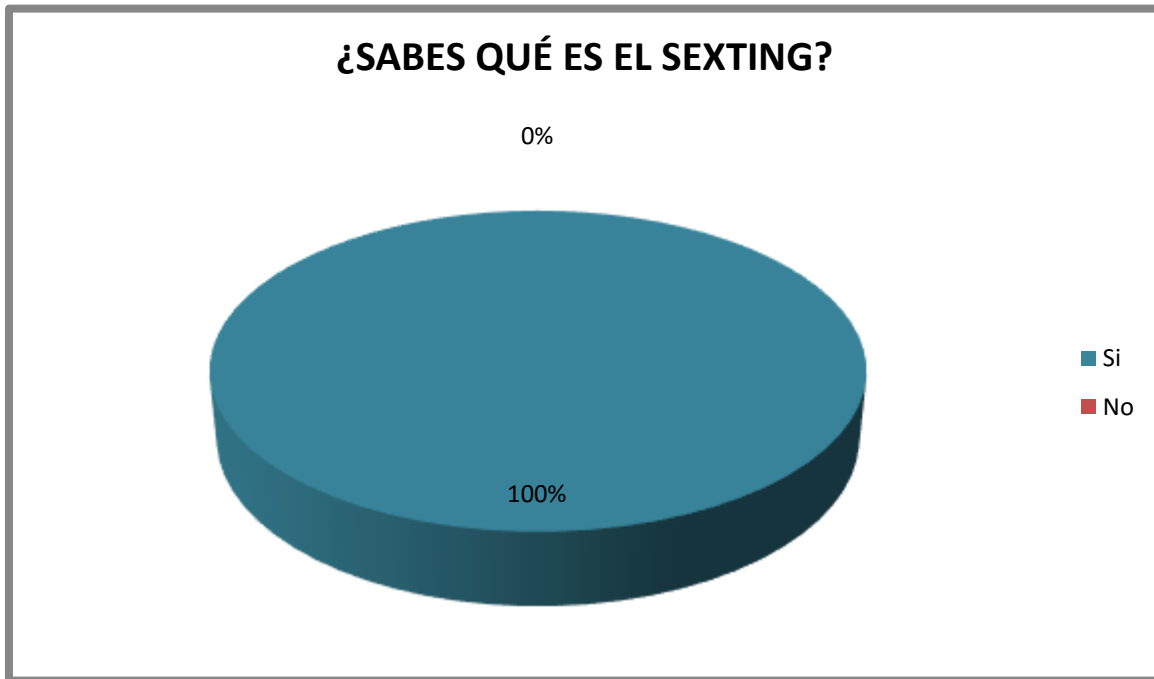
VICTIMAS QUE SABEN QUE ES EL SEXTING EN LA CIUDAD DE CHIMBOTE	
Si	10
No	0
Total: 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, en el mes de Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N° 01

CANTIDAD DE VICTIMAS QUE SABEN QUE ES EL SEXTING EN LA CIUDAD DE CHIMBOTE, 2020.



Fuente: Datos de la Tabla N° 01.

En la figura N°01, se puede apreciar que respecto a las víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, el 100% de encuestados respondieron que sí.

TABLA N° 02
CANTIDAD DE VECES QUE LAS VICTIMAS PRACTICARON SEXTING, 2020.

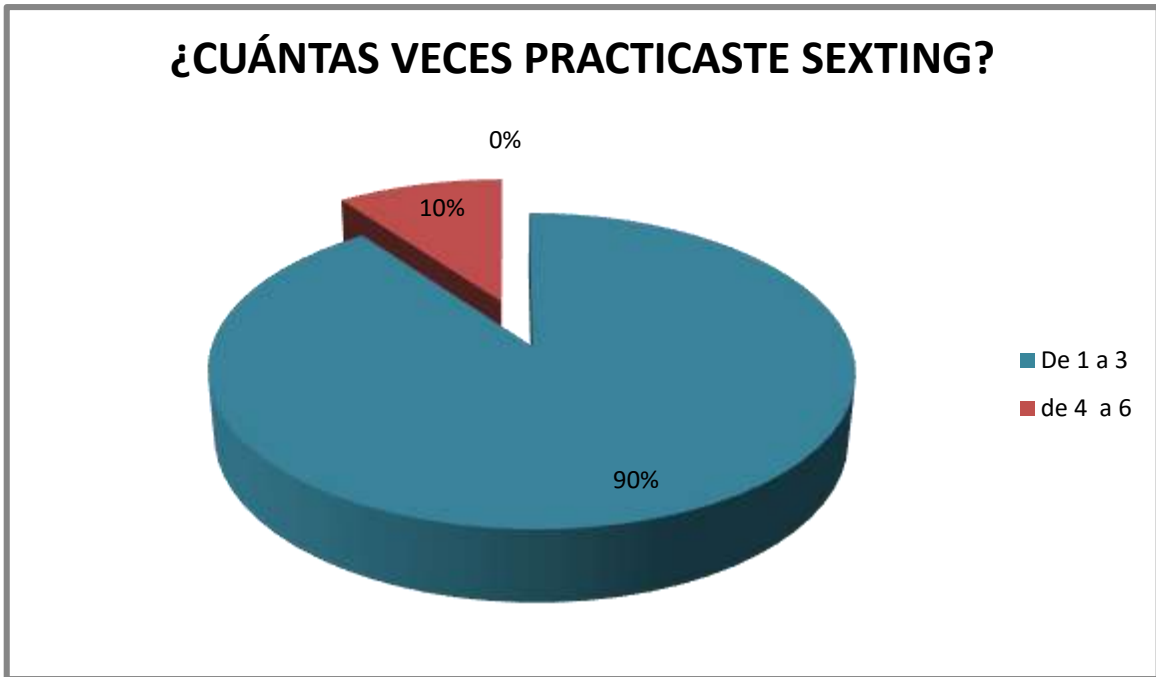
CANTIDAD DE VECES QUE LAS VICTIMAS PRACTICARON SEXTING	
De 1 a 3	9
De 4 a 6	1
De 7 a más	0
Total: 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chiclayo, Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N° 02

CANTIDAD DE VECES QUE LAS VICTIMAS PRACTICARON SEXTING, 2020.



Fuente: Datos de la Tabla N° 02.

En la figura N° 02, se aprecia que el 90% de los encuestados practicó entre 1 a 3 veces sexting, mientras que el 10% practicó sexting entre 4 a 6 veces, mientras el 0% de los encuestados superó más de 7 veces la práctica del sexting.

TABLA N°03
TIPO DE RELACIÓN QUE TENÍA LA VÍCTIMA CON LA PERSONA QUE
PRACTICÓ SEXTING, 2020.

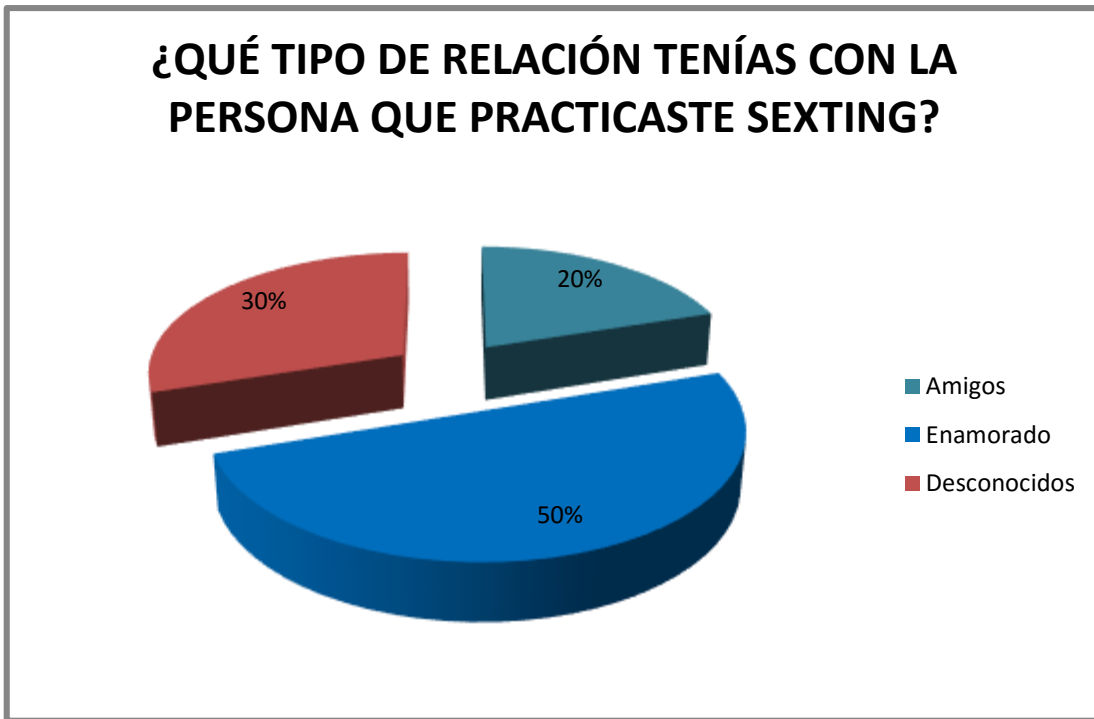
RELACIÓN QUE TENÍA LA VÍCTIMA CON QUIEN PRACTICÓ SEXTING	
AMIGO	2
ENAMORADO	5
DESCONOCIDO	3
TOTAL 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, en el mes de Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N° 03

**TIPO DE RELACIÓN QUE TENÍA LA VÍCTIMA CON QUIEN PRACTICÓ SEXTING,
2020.**



Fuente: Datos de la Tabla N° 03.

En la figura N° 03, se aprecia que el 20% de los encuestados ha practicado sexting con amigos, y el 30% de los encuestados ha practicado sexting con desconocidos, mientras que el 50% lo practicó con sus enamorados.

TABLA N° 04
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN O RED SOCIAL UTILIZÓ LA VÍCTIMA
PARA PRACTICAR SEXTING, 2020.

TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN O RED SOCIAL UTILIZÓ LA VÍCTIMA PARA PRACTICAR SEXTING	
Facebook	4
Whatsapp	5
Instagram	1
Telegram	0
TOTAL: 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, en el mes de Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N° 04

TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN O RED SOCIAL UTILIZÓ LA VÍCTIMA PARA PRACTICAR SEXTING, 2020.



Fuente: Datos de la Tabla N° 04.

En la figura N° 04, se aprecia que el 50 % de los encuestados tienen hicieron uso de Whatsapp como medio de comunicación para practicar sexting; mientras que el 40% usó Facebook para practicar sexting, y sólo el 10% uso instagram para practicar sexting.

TABLA N° 05
CANTIDAD DE VÍCTIMAS A LAS QUE SE LES PODIA RECONOCER EN EL
CONTENIDO QUE COMPARTIERON, 2020.

CANTIDAD DE VÍCTIMAS A LAS QUE SE LES PODIA RECONOCER EN EL CONTENIDO QUE COMPARTIERON	
Si	8
No	2
TOTAL: 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, en el mes de Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N° 05

**CANTIDAD VÍCTIMAS A QUIENES SE LES PODÍA RECONOCER EN EL
CONTENIDO QUE CIMPARTIERON, 2020.**



Fuente: Datos de la Tabla N° 05

En la figura N° 05, se aprecia que al 80% de los encuestados se les pudo reconocer en las imágenes que compartieron, mientras que sólo al 20% no se le pudo reconocer en las imágenes que compartieron.

TABLA N° 06
CANTIDAD DE PERSONAS QUE RECIBIERON ALGÚN TIPO DE CHANTAJE O
AMENAZA POR PARTE DE LA O LAS PERSONAS CON LAS QUE
PRACTICÓ SEXTING, 2020.

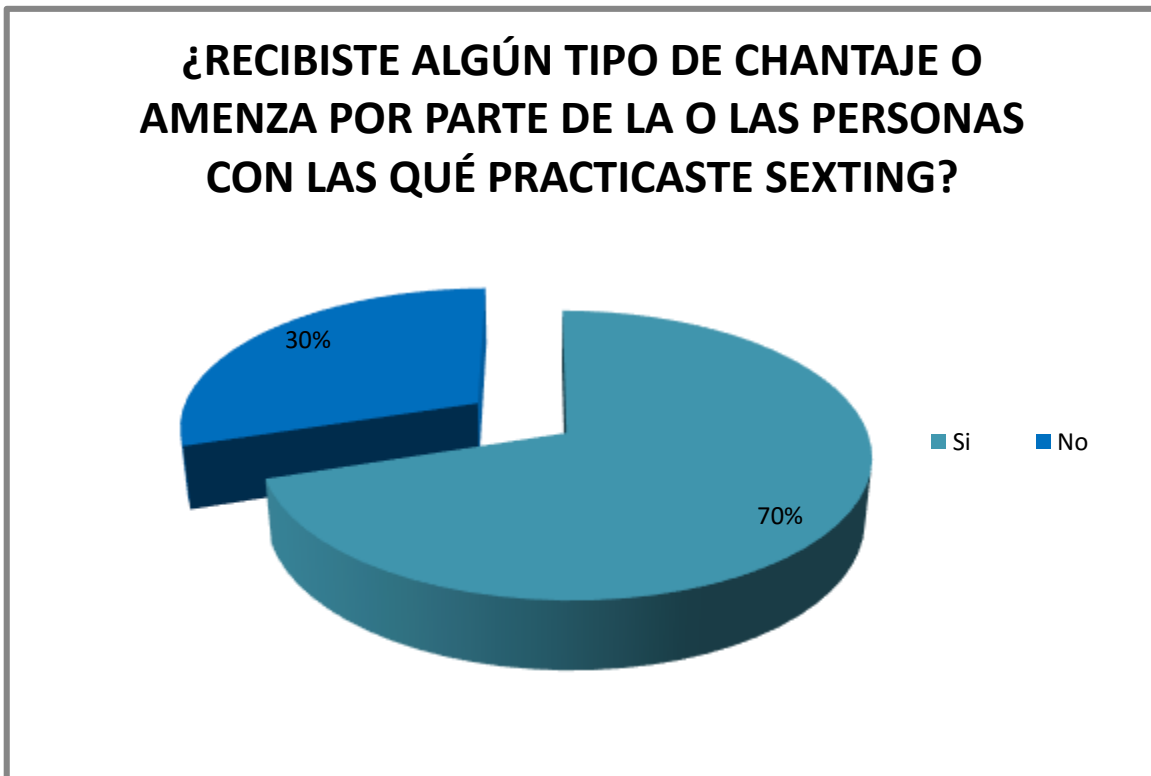
CANTIDAD DE PERSONAS QUE RECIBIERON ALGÚN TIPO DE CHANTAJE O AMENAZA POR PARTE DE LA O LAS PERSONAS CON LAS QUE PRACTICÓ SEXTING	
Si	7
No	3
TOTAL: 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, en el mes de Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N° 06

CANTIDAD DE PERSONAS QUE RECIBIERON ALGÚN TIPO DE CHANTAJE O AMENAZA POR PARTE DE LA O LAS PERSONAS CON LAS QUE PRACTICÓO SEXTING, 2020.



Fuente: Datos de la Tabla N° 06.

En la figura N° 06, el 70% de los encuestados recibieron algún tipo de chantaje o amenaza por parte de la o las personas con las practicaron Sexting, mientras que el 30% no recibió chantaje o amenaza alguna.

TABLA N° 07
CANTIDAD DE VICTIMAS QUE DENUNCIARON LOS HECHOS, 2020.

CANTIDAD DE VICTIMAS QUE DENUNCIARON LOS HECHOS	
Si	2
No	8
TOTAL: 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, en el mes de Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N° 07

CANTIDAD DE VÍCTIMAS QUE DENUNCIARON LOS HECHOS, 2020.



Fuente: Datos de la Tabla N° 07.

En la figura N° 07, se aprecia que el apenas el 20% de los encuestados denunciaron los hechos, mientras que el 80% se abstuvo de denunciar los hechos.

TABLA N° 08
MOTIVO POR EL CUAL LAS VÍCTIMAS NO DENUNCIARON LOS HECHOS,
2020.

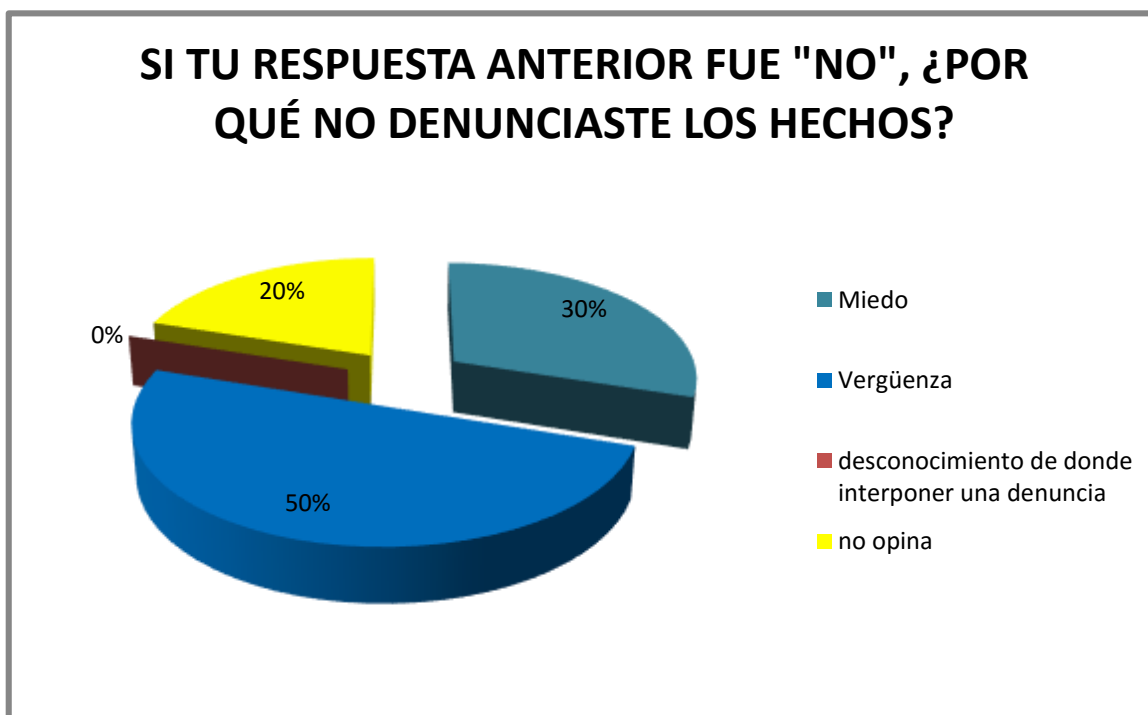
MOTIVO POR EL CUAL LAS VÍCTIMAS NO DENUNCIARON LOS HECHOS	
Miedo	3
Vergüenza	5
Desconocimiento de donde interponer una denuncia	0
No opina	2
TOTAL: 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, en el mes de Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N° 08

**MOTIVOS POR EL CUAL LAS VICTIMAS NO DENUNCIARON LOS HECHOS,
2020.**



Fuente: Datos de la Tabla N° 08.

En la figura N° 08, se aprecia que el 50% de los encuestados no denunció los hechos por vergüenza, mientras que el 30% de los encuestados no denunció los hechos por miedo, el 20% de encuestados no opinan.

TABLA N° 09
CANTIDAD DE VÍCTIMAS QUE RECIBIERON ACOSO SEXUAL A TRAVÉS DE
SUS REDES SOCIALES, 2020.

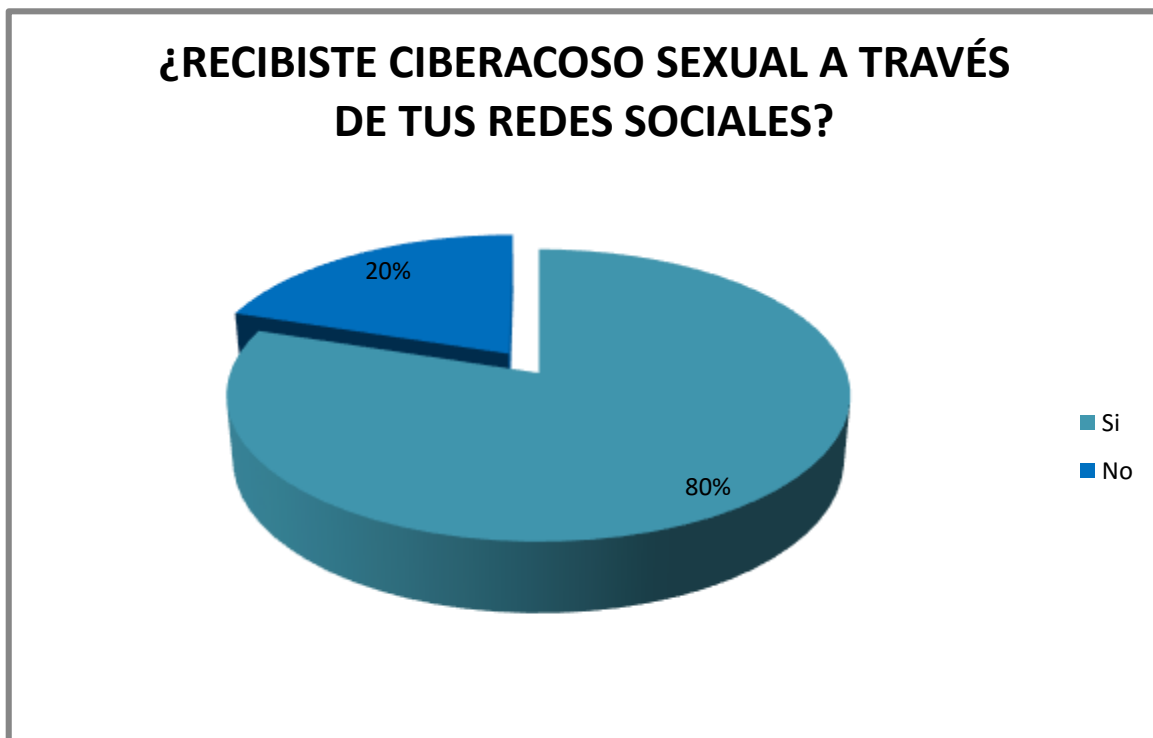
CANTIDAD DE VÍCTIMAS QUE RECIBIERON ACOSO SEXUAL A TRAVÉS DE SUS REDES SOCIALES	
Si	8
No	2
TOTAL: 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, en el mes de Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N° 09

CANTIDAD DE VÍCTIMAS QUE RECIBIERON ACOSO SEXUAL A TRAVÉS DE SUS REDES SOCIALES EN LA CIUDAD DE CHIMBOTE, 2020.



Fuente: Datos de la Tabla N° 09

En la figura N° 09, se aprecia que el 80% de los encuestados ha recibido Ciberacoso Sexual a través de sus redes sociales, mientras que apenas el 20% nunca recibió Ciberacoso Sexual a través de sus redes sociales.

TABLA N°10
GRADO DE RELACIÓN QUE TENÍA LA VÍCTIMA CON SUS
CIBERACOSADORES SEXUALES, 2020.

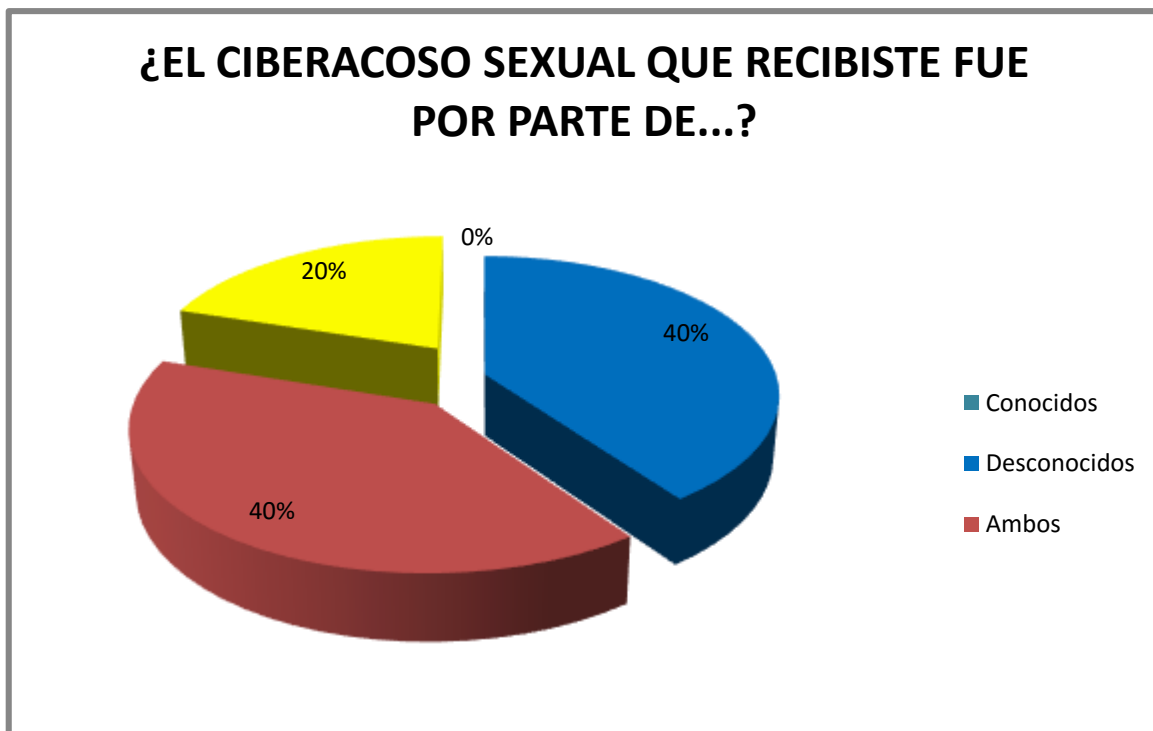
GRADO DE RELACIÓN QUE TENÍA LA VÍCTIMA CON SUS CIBERACOSADORES SEXUALES	
Conocidos	0
Desconocidos	4
Ambos	4
No opina	2
TOTAL: 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, en el mes de Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N°10

GRADO DE RELACIÓN QUE TENÍA LA VÍCTIMA CON SUS CIBERACOSADORES SEXUALES, 2020.



Fuente: Datos de la Tabla N° 10.

En la figura N° 10, se aprecia que sólo el 40% de los encuestados ha recibido Ciberacoso Sexual por parte de personas desconocidas, mientras que el otro 40% ha recibido Ciberacoso sexual por parte personas desconocidas y desconocidas, y por último el 20% se reservó su opinión.

TABLA N° 11
CANTIDAD VÍCTIMAS QUE SABEN QUE EL DELITO DE CIBERACOSO SEXUAL
ES PENADO, 2020.

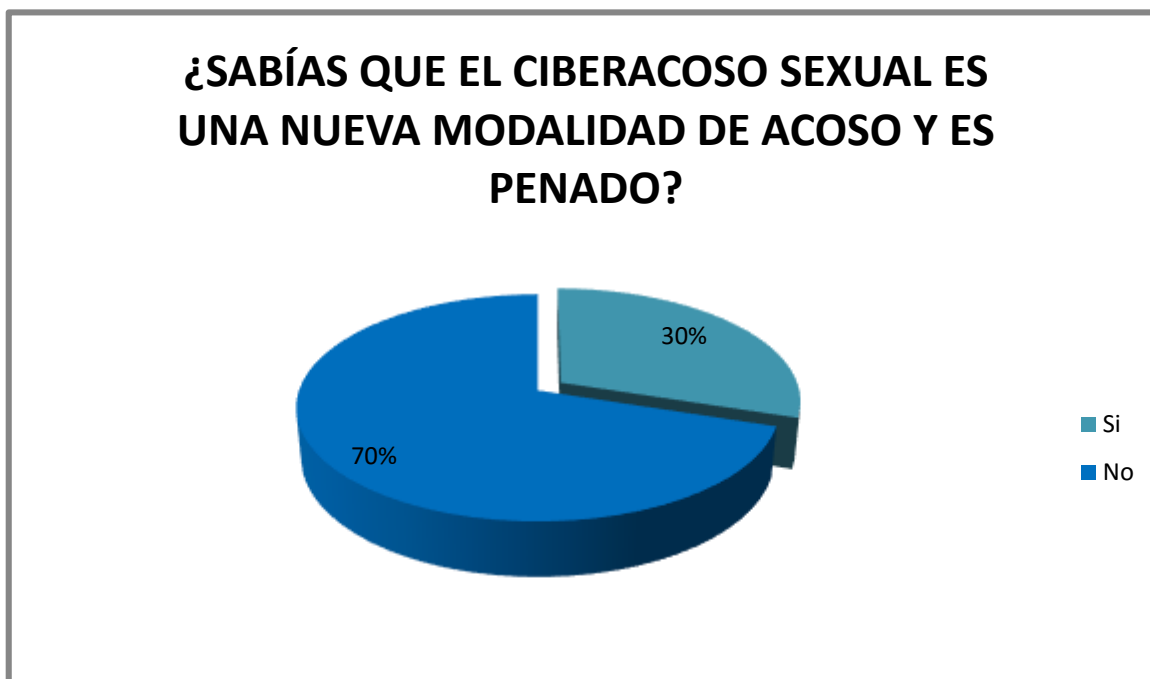
CANTIDAD VÍCTIMAS QUE SABEN QUE EL DELITO DE CIBERACOSO SEXUAL ES PENADO	
Si	3
No	7
TOTAL: 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, en el mes de Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N° 11

CANTIDAD VÍCTIMAS QUE SABEN QUE EL DELITO DE CIBERACOSO SEXUAL ES PENADO, 2020.



Fuente: Datos de la Tabla N° 11.

En la figura N° 11, se aprecia que el 70% tienen conocimiento que el Ciberacoso Sexual es un delito, mientras que el 30% tiene un conocimiento nulo al respecto.

TABLA N° 12
MOTIVOS PORQUE LAS VÍCTIMAS NO DENUNCIARON LOS HECHOS DE
CIBERACOSO SEXUAL EN SU CONTRA, 2020.

MOTIVOS PORQUE LAS VÍCTIMAS NO DENUNCIARON LOS HECHOS DE CIBERACOSO SEXUAL EN SU CONTRA	
Miedo	4
Vergüenza	4
No opina	2
Total: 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, en el mes de Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N° 12

MOTIVOS PORQUE LAS VÍCTIMAS NO DENUNCIARON LOS HECHOS DE CIBERACOSO SEXUAL EN SU CONTRA, 2020.



Fuente: Datos de la Tabla N° 12

En la figura N° 12, se aprecia que el 40% de los encuestados no denunció los hechos de Ciberacoso Sexual en su contra por miedo, mientras que el otro 40% de encuestados no denunciaron los hechos

TABLA N° 13
INVESTIGACIÓN PERTINENTE POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TRAS
LA DENUNCIA PARA SANCIONAR A LOS AUTORES DE LA CIUDAD DE
CHIMBOTE, 2020.

EL MINISTERIO PÚBLICO REALIZO LA INVESTIGACION PERTINENTE PARA SANCIONAR A LOS AUTORES	
Si	0
No	3
No opinan	7
TOTAL: 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, en el mes de Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N° 13

INVESTIGACIÓN PERTINENTE POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TRAS LA DENUNCIA PARA SANCIONAR A LOS AUTORES DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE, 2020.



Fuente: Datos de la Tabla N° 13

En la figura N° 13, se aprecia que el 0% de los encuestados cree que el Ministerio Público realizó una investigación óptima para sancionar a los autores.

TABLA N° 14
CANTIDAD DE CIBERACOSADORES QUE RECIBIERON ALGUNA SANCION,
2020.

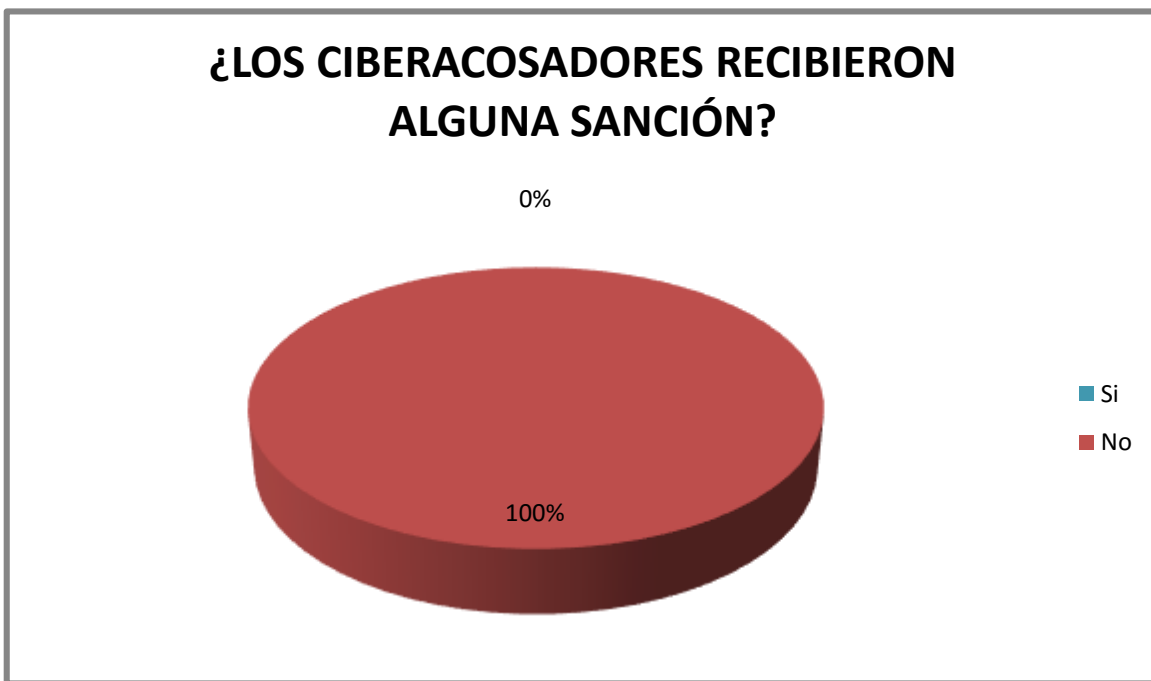
CANTIDAD DE CIBERACOSADORES QUE RECIBIERON ALGUNA SANCION	
Si	0
No	8
No opinan	2
Total: 10	

Fuente: Encuesta realizada a víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y audios con contenido sexual en la ciudad de Chimbote, en el mes de Noviembre, 2021.

Elaboración: Propia

FIGURA N° 14

**CANTIDAD DE CIBERACOSADORES QUE RECIBIERON ALGUNA SANCION,
2020.**



Fuente: Datos de la Tabla N° 14.

En la figura N° 14, se aprecia que el 100% de los Ciberacosadores Sexuales no recibieron sanción alguna.

Entrevistas:

Aplicada a operadores de justicia, entre ellos, tres (03) Fiscales de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Chimbote, un (01) Asistente en Función Fiscal de la Primer Fiscalía Corporativa Penal de Chimbote, y un (01) Abogado Penalista de la Ciudad de Chimbote.

01. ¿Tiene usted un conocimiento pleno sobre lo qué es el sexting?			
	Si	No	Un poco
Avendaño			X
Sánchez			X
Paz	X		
Trujillo	X		
Bardales			X

02. ¿Tiene usted un conocimiento pleno sobre lo qué es el Ciberacoso Sexual?		
	Si	No
Avendaño	X	
Sánchez	X	
Paz	X	
Trujillo		X
Bardales	X	

03. ¿Tiene usted un conocimiento qué el delito de acoso a través de medios tecnológicos de información o comunicación (ciberacoso sexual), estipulado en el art. 176-B del D. L. N° 1410 es equiparado al acoso común?

	Si	No
Avendaño		X
Sánchez		X
Paz		X
Trujillo		X
Bardales		X

04. ¿Cree usted que el Ciberacoso Sexual debería tener un trato especial si es que este proviene de la práctica del Sexting? ¿Por qué?

Avendaño: sí, debido a que el sujeto activo emplea herramientas de contactos que vienen ser productos de un delito antecesor, y a sabiendas que la víctima se encuentra ya en un estado de vulneración.

Sánchez: sí, porque su no implementación supone una problemática desde el punto de vista procesal al no encajar en un hecho de tipo penal, y desde el punto de vista penal en comparación con otras penas que si tienen un trato diferenciado si es que están proceden de un delito anterior.

Paz: sí, en cuanto si bien se puede sancionar a un ciberacosador sexual, la sanción aplicada podría ser irrisoria, debiendo ser aplicada una sanción más contundente, al fin de prevalecer el principio preventivo que caracteriza a la norma penal.

Trujillo: sí, porque la falta de regulación obliga a los operadores de justicia encuadrar un hecho en un tipo penal que no se adecua en la realidad del delito, y hace que la sanción punible no sea la más adecuada.

Bardales: sí, porque el doble daño a la moral, imagen y reputación debería acarrear una sanción más drástica, para quien se aprovecha de una vulnerabilidad de una víctima.

V. DISCUSIÓN:

En el presente trabajo de investigación, aplicamos una encuesta a 10 víctimas quienes vieron difundidas sus imágenes privadas con contenidos sexual sin su consentimiento, si bien el número es efímero, nos encontramos con la limitación de que la primera respuesta de estas víctimas ante este delito es el silencio, debido a la vergüenza, y quienes logran tocar el tema se arman de valor sabiendo que así aportaran en la creación de nuevos paradigmas en el tratado de este delito. Es así que de los resultados de la tabla 01, podemos extraer que según la respuesta de las víctimas, todas tenían el conocimiento de lo que es el sexting, y por ende tenían un

cierto grado conocimiento sobre las consecuencias que acarrea esta práctica. Este resultado concuerda plenamente con lo establecido por Quezada, Castro, Dios, Cardoza y Quezada Castro, quienes argumentan en su trabajo de investigación “Autorregulación de contenidos para evitar el sexting: identificando el nivel de empatía en jóvenes universitarios”, que a pesar de que las víctimas tienen un grado de conocimiento previo sobre las posibles consecuencias de difusión y masificación de sus contenidos de índole sexual, existe un nivel de empatía muy alto entre los universitarios quienes están dispuestos a realizar esta práctica. Este segundo punto puede verse reflejado en la tabla 02 en donde el 90% de las personas encuestadas practicaron sexting entre 1 a 3 veces, mientras que el 10% equivalente a una de las personas encuestadas lo practicó entre 4 a 6 veces, lo que demuestra que basta con unas pocas veces para que dicho material se esté proliferando a través de las redes.

Sobre las motivaciones que dieron pie a que las víctimas practiquen el sexting encontramos a Fajardo, Gordillo y Regalado, quienes tras su investigación denominada “Sexting: nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescente”, pudieron hallar que dentro de las razones para que los adolescentes envíen este tipo de contenidos es buscar llamar la atención de quien recibe dicho contenido, o simplemente para lograr un nivel de popularidad, por lo que los adolescentes aceptarían ciertas peticiones por parte de las personas que se sienten atraídas, para mantener sexting, con el objetivo de atraer más fijación por parte del destinatario, y demostrar de lo que son capaces. En concordancia con esta teoría tenemos a Gámez y De Santisteban, quienes llegaron a una conclusión similar, que el tipo de contenido que se produjo para posteriormente ser enviado, lo realizan comúnmente las parejas, amigos o personas con quien mantienen lo que ellos llaman “tonteo” sexual o amoroso, lo que coloquialmente se conoce como flirteo.

Ambas teorías al ser concordantes, encuentran un grado de reforzamiento con los resultados de la tabla 03, en donde se evidencia que el 50% de las víctimas encuestadas realizó esta práctica con sus parejas, siendo motivadas por el

sentimiento de cariño, amor y confianza hacia la otra persona; mientras que el 20% manifestó haberlo practicado con amigos, motivados seguramente por la confianza entre ellos, y el deseo de explorar su sexualidad; pero la parte preocupante es que el 30% lo practicó con desconocidos, dilucidando una falta de control sobre su sexualidad.

Asimismo se demuestra en la tabla 05 que, de las víctimas encuestadas el 80% tuvieron una predisposición de mostrarse completamente desnudas al punto de ser reconocidas fácilmente, a pesar de que sabían el riesgo que les acechaba; siendo que sólo el 20% de las víctimas encuestadas optó por no mostrarse completamente, quizá motivadas por la vergüenza natural o porque tenían un previo conocimiento de las reales y posibles consecuencias, como lo son el chantaje o amenaza, las cuales se ven reflejadas en la tabla 06, en donde las víctimas encuestadas dieron a conocer que el 70% de ellas sufrieron chantajes o amenazas por parte de las personas con quienes compartieron sus privacidades sexuales, mientras que el 30% no recibió chantaje o amenaza, quizá a que este porcentaje se encuentre entre las personas que mantuvieron sexting con personas desconocidas, a quienes seguro les perdieron el rastro al terminar su acto. La correlación que existe entre ambos resultados hace mucho más firme y contundente lo expuesto por Gutiérrez y Niño, quienes sustentan en su trabajo de investigación *¿Cuáles son las características del Sexting de conformidad con el Código Penal Colombiano?*, que la práctica del Sexting no hace otra cosa más que coadyuvar a que se cometan delitos sumamente graves, que vulneran los bienes de la libertad sexual, integridad y formación sexual, debido a la total pérdida de control de su imagen propia impidiendo encontrar el destino final de dichas imágenes. Y, no menos importante lo enunciado por Fernández y Ortiz, quienes en su investigación denominada *“La pornografía no consentida como violencia de género”*, en donde conceptualizan al acto base estudiado como pornografía no consentida y catalogan como motivación principal para que el autor cometa este delito, la venganza con una única finalidad de amedrentar a la víctima por recibir una respuesta negativa a sus chantajes y solicitudes de enviar más contenido erótico o sexual.

Aunado a esto, tenemos que únicamente el 20% de las encuestadas tuvo el valor de denunciar los hechos de divulgación de sus imágenes con connotación sexual, mientras que el 80% de estas no denunciaron; el 30% de esta no lo hizo por temor, quizá a las represarías, a ser castigadas o a que quizá el contenido difundido se expanda más en el territorio virtual de las tecnologías; y, el 50% de estas no denunció por vergüenza, la cual es totalmente comprensible al ser uno de los sentimientos más nobles y naturales de la persona humana. Este resultado demuestra claramente lo aseverado por Montiel en su investigación denominado “Ciberacoso Sexual en Adolescentes – Creencias erróneas”, en el cual demuestra como conclusión que si bien los jóvenes tienen ciertas señales y métodos para protegerse de estos ataques en línea, una vez ya cometido el delito creen poder solucionarlo simplemente al eliminar o bloquear a todo acosador que se cuele en su lista de contactos; y antes que nada los jóvenes no aceptan protección alguna por parte de sus padres o tutores puesto que esto significa la pérdida total o parcial de su privacidad e intimidad, y después de que esto sucede tampoco buscan ayuda de ellos por el temor de sufrir algún castigo y sobre todo para mantener su autonomía y reputación en redes sociales. Siendo como consecuencia inmediata el absoluto silencio, silencio que se ve reflejado en el índice de porcentaje en adolescentes que no denunciaron los hechos.

Entrando en el meollo del asunto, como consecuencia de este accionar, dichas víctimas comenzaron recibir mensajes con palabras e imágenes subidas de tonos hasta el hostigamiento en sus redes sociales y medios de comunicación personales, lo que denominamos ciberacoso sexual, esto se puede corroborar en la tabla 09 en donde el 80% de las encuestadas afirma haber recibido este tipo de tratos por parte de personas ajenas y no tan ajenas a su entorno; pero por otro lado tenemos que el 20% de las encuestadas no recibieron ciberacoso sexual, evidenciando que precisamente no todo acto de divulgación de imágenes, material audiovisual o audios con connotación sexual termina efectivamente en ciberacoso sexual. Resultado que confirma lo investigado por parte de Caycedo y Rojas, en su trabajo de investigación denominado “Delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescente

en las redes sociales”, que este delito sexual es un acto netamente deliberado, ya que el autor hace uso de mecanismos de manipulación, contención, aprovechamiento, y dominación, logrando que la víctima llegue a encontrarse en un estado de vulneración e indefensión total, y así esta pueda de manera voluntaria acceder a enseñar su cuerpo o parte de él, desnudo o parcialmente desnudo, a través de imágenes y/o videos sexuales, con el único propósito de satisfacer sus propios deseos sexuales. Apoyando esta teoría tenemos a Mondragón, quien en su trabajo de investigación denominado “El asedio sexual una farsa o una serie de actos violentos, acoso y hostigamiento sexual dentro de las organizaciones desde una perspectiva de género” en el cual logra identificar la existencia de patrones de comportamiento por parte de depredadores sexuales y sus conductas de violencia sexual. Haciendo énfasis en que durante todo el tiempo que dura el proceso de asedio sexual, es decir desde su etapa inicial hasta la ejecución el agresor sexual, a través de métodos, técnicas y artimañas va refinando dicho accionar, mejorando entre víctimas y víctimas.

Esto se encuentra respaldado por diferentes autores como Sanchez, Crespo, Aguilar, Bueno, Benavent, Valderrama (2016); Panizo (2011); quienes en sus diferentes investigaciones podemos hallar definiciones similares sobre el ciberacoso sexual, y de la unificación de ellas podemos definir al ciberacoso como una acción o un conjunto de ellas que se encuentran preconcebidas, y que se realizan de manera intencionada a través de las TICs, con la finalidad de hostigar, acosar, intimidar, molestar, insultar, humillar o vejar a una persona. Por otro lado Ponce amplía el término de ciberacoso sexual, agregándole una característica muy especial, pero importante, como es el acto o comportamiento repetitivo en el tiempo.

De las víctimas quienes recibieron ciberacoso sexual debido a la divulgación de sus imágenes, se puede afirmar que, el 100% de ellas no denunció los hechos, debido a que se encontraban en un estado psicológico deplorable y afectado, es por eso que el 50% de ellas no denunció por miedo y el otro 50% de ellas no denunció por vergüenza, lo que vuelve a reafirmar lo discutido líneas arriba sobre los motivos del

silencio por parte de las víctimas.

Del resultado total de las tablas hasta este punto fundamentan inequívocamente lo tratado por Ccallo y Soncco, quienes concluyen que mientras que el control o supervisión parental sea mínimo o nulo, por parte de padres o tutores, quienes a su vez se les pudo evidenciar una falta total de cómo supervisar y activar filtros de privacidad en las redes sociales, mayor será la práctica del sexting y con ello será mayor su exposición al peligro. Dando pie a lo manifestado por Galvez, quien sustenta la existencia de tres delitos principales, a los que se encuentra todo adolescente, siendo estos, el engaño pederasta, el acoso virtual y el acoso sexual digital, tema estudiado en este presente trabajo de investigación.

Por otro lado tenemos como uno de los requisitos para que se configure el tipo penal del delito de ciberacoso sexual es la conexión que tiene el predador sexual con la víctimas a través del acceso de su información personal, ya sea sus redes sociales o información más privada como su Whatsapp y/o número telefónico, siendo así que este acto aislado de búsqueda de información con la única intención de acosar sexualmente a una víctima de sexting se denomina “Doxing o Doxxing”, como lo afirma el portal web consumer.es.

De la investigación realizada en este presente trabajo, se pudo descubrir que existen páginas web dedicadas a subir este tipo de contenido de víctimas de sexting, con la intención de lucrarse sin conciencia alguna sobre lo que tuvo que haber sufrido una víctima de sexting; basta con digitar en cualquier buscador de internet como google.com, palabras o frases como pack gratis, o packs filtrados para que el buscador te revele una cantidad considerable de estas páginas, y no siendo suficiente, existen grupos o canales, tanto en aplicaciones de Whatsapp como de Telegram, en donde muchos usuarios se reúnen a compartir los famosos “packs”, ya mencionado líneas arriba, los que se traducen a paquetes, paquetes de imágenes y videos de connotación sexual los cuales son compartido sin consentimiento alguno. Tanto ha sido el alcance de esta práctica, que lo preocupante es que se está normalizando, al punto de ponerle precio a las fotos y

videos de contenido sexual, como es el caso de la ya famosísima pagina web Onlyfans, en el cual muchas mujeres venden su contenido a un precio a través de una suscripción mensual, y ha logrado tal popularidad que hasta mujeres famosas venden sus fotos y videos a través de esa plataforma.

Por otra parte, de las personas que si denunciaron los hechos tenemos que manifestaron, que el 30% de encuestadas no recibió una investigación eficaz contra los autores, lo que demuestra que quizá los operadores de justicia no estén empapados de este tema al tratarse de un delito novedoso, punto que se reafirma con la entrevista aplicada a los operadores de la justicia, sobre todo a fiscales de la Primera fiscalía Penal Provincial de Chimbote, lo que respondieron ante la pregunta: **¿Tiene usted conocimiento pleno sobre el sexting?** En donde sólo dos tienen un conocimiento pleno sobre el sexting, siendo así que tres de cinco tienen un conocimiento escueto sobre el sexting. Esto podría coadyuvar a la impunidad del delito al no encontrarse netamente preparados para ejercer la función fiscal en aras de las víctimas.

Asimismo en la pregunta dos: **¿Tiene usted conocimiento pleno sobre que es el ciberacoso sexual?**, pregunta a la cual cuatro de 5 respondieron tener conocimiento pleno de que se trata de un delito que se ejecuta a nivel informático, a través de las tecnologías de información y comunicación, mientras que sólo uno de ellos respondió de manera negativa ante el cuestionamiento, tratándose de **Trujillo (asistente en función Fiscal)**, quien tiene como trabajo principal el asistir al Fiscal, y quien muchas veces, por no decir siempre, es quien se encarga de redactar la calificación de los nuevos casos entregados al fiscal, y siendo así que no tiene un conocimiento pleno del delito de ciberacoso sexual, puede que termine archivando de pleno el caso, no dándole relevancia jurídica.

Sobre la pregunta 03: **¿Tiene usted conocimiento que el delito de ciberacoso sexual estipulado en el Artículo 176-B del Decreto Legislativo N° 1410 es equiparado al acoso común?**, en su totalidad las personas entrevistadas contestaron que no tienen conocimiento que dicho delito se ponga al nivel del acoso

común, demostrando así que, tienen conocimiento nulo de este no tan nuevo decreto legislativo, con sus adhesiones y modificaciones sobre delitos de hostigamiento sexual.

Empero, sobre la pregunta 04: **¿Cree usted que el ciberacoso debería tener un trato especial si es que este proviene de la mala práctica del sexting? Por qué?**, como respuesta unánime todos respondieron que sí, abordando puntos de vista distintos, como el hecho de la existencia de un doble daño a la moral, imagen y reputación, lo que debería ser impuesta una sanción más drástica y ejemplar para el ciberacosador sexual, quien se vale de herramientas y fuentes que provienen ya de un delito antecesor; asimismo tenemos otro punto de vista no menos importante, que es el tema procesal ya que la inexistencia de este tipo penal conlleva a que por más que los operadores de justicia se informen y preparen en el tema, no logren encuadrar el hecho en un tipo penal adecuado, obligándolos a encuadrarlo en un tipo penal que no corresponde y haciendo que la sanción punible no sea la más adecuada.

Es así que tenemos, que a pesar de las limitaciones para encontrar a las personas idóneas para aplicar la encuesta, la predisposición de los operadores de justicia para atender la solicitud de entrevista, pudimos lograr recopilar información por parte de las víctimas y por parte de la institución encargada de velar por los derechos de la ciudadanía, acercándonos más a una verdad absoluta, la de modificar e implementar este delito dentro de nuestro cuadro normativo para poder garantizar al menos un poco de paz en las víctimas a quienes se les vieron difundidas sus imágenes privadas con connotación sexual.

VI. CONCLUSIONES:

1. Se identificó que el 100% de las víctimas encuestadas practicó sexting, a pesar de que conocían el término y por ende sus riesgos, y que como consecuencia de esto el 80% de ellas recibió ciberacoso sexual por parte de personas inescrupulosas quienes obtuvieron sus imágenes a través de las redes sociales,

o páginas dedicadas a esto.

2. Se puede llegar a la conclusión que dentro de los motivos más fuertes que existen para que dichas víctimas no denuncien son el miedo y la vergüenza, lo que hace que este delito quede impune y los ciberacosadores se sientan con la libertad de agredir a otras personas que se encuentran en la misma situación.
3. Asimismo de los operadores de justicia podemos concluir que no todos tienen un conocimiento en la relación que existe entre estos dos delitos, esto debido a que si bien un 30% de las encuestadas denunció los hechos, estas no recibieron una respuesta satisfactoria por parte del Ministerio Público.
4. Del punto anterior podemos concluir que, se ha creado consciencia sobre este tema estudiado y llegaron a la conclusión que este delito debe suponer un tratamiento especial debido a las dobles repercusiones que trae consigo, y para que los ciberacosadores no se libren de su mal accionar.
5. Asimismo se puede concluir, que los operadores de justicia del distrito de Chimbote, necesitan con carácter de urgencia cursos y capacitaciones sobre este nuevo delito, con la finalidad de poder llevar a cabo una justa investigación.
6. Del mismo modo se pudo concluir que si los operadores de justicia quienes en su día a día andan pendiente de las nuevas leyes que salen, mucho menos lo hacen los padres, por ende no tienen un mínimo conocimiento de cómo aplicar un control o supervisión parental.
7. Y por otro lado se llegó a la conclusión que los adolescentes callan cuando se ven como víctimas de este delito, sin recurrir a la ayuda de sus padres o tutores, los que los inmersa más en la angustia, encontrándose mas vulnerables y susceptibles ante un acoso sexual masivo.
8. La existencia tanto de páginas, foros, grupos de whatsapp y telegram, son parte del gran problema en este dilema, debido a que están protegidos por ciertos vacíos que existen en los términos de estas aplicaciones.

VII. RECOMENDACIONES:

Como recomendación principal que el primer lugar en donde se debe prevenir el ciberacoso sexual, es en las escuelas y hogares, para esto el Estado debe desarrollar talleres informativos en los cuales participen los alumnos al fin de mostrarles los riesgos y consecuencias de esta práctica, práctica que si bien no está prohibida debe ser fomentada de manera responsable y poniendo su integridad física y moral de cada adolescente, haciendo hincapié en su propia autoestima.

Asimismo el Estado no debe limitarse a los talleres escolares, como vimos al inicio la tecnología ha traído consigo toda una gama de maneras de comunicación a nivel global y en tiempo real, entonces, aprovechando esto debe concientizarse a los adolescentes, con la integración de comerciales y propagandas a través de las redes sociales, y desde la televisión, como lo hizo en algún momento el comercial “yo sé cuidar mi cuerpo”, pasando por Facebook, Instagram, y hasta por los comerciales en los videos de Youtube.

La recomendación más importante es la modificación del Artículo 176-B de nuestro Código Penal Peruano, en su defecto con la integración de un agravante al acoso sexual, puesto que si bien esta se lleva a cabo a través de las tecnologías de información y comunicación y tiene un trato y sanción igual al acoso común, debería aplicarse una sanción más drástica a los autores, esto se puede ver fundamentado en los mismas respuestas de los operadores de justicia del distrito de Chimbote, quienes apoyan esta moción.

De igual manera el Estado Peruano debería iniciar un programa de persecución contra estas páginas web, dedicadas a la difusión de pornografía no consentida, trabajo que debe realizarse en coordinación con otros estados y con los administradores de la empresa google, debido a que se trata de un problema a nivel global ya que dicho contenido traspasa fronteras; como en algún momento lo hicieron con el poco conocido “lolicon”, que no es otra cosa que dibujos animas y no animados de niñas y niños con contenido pornográfico, al estilo manga, y el cual

genero tanta controversia en otros países, que google se vio obligado a eliminar toda búsqueda de esta palabra.

No menos importante también es la persecución de los grupos y canales de Whatsapp y Telegram, por parte del estado, exigiendo a los creadores de estas aplicaciones que modifiquen sus términos de privacidad, ya que estos escudan y protegen a los participantes de estos grupos y canales, además de crear sanciones a los administradores de estos grupos, ya que ellos son quienes organizan toda esta artimaña muy mal intencionada.

Todo esto hasta podría evitar el tratamiento especial del delito de ciberacoso sexual como consecuencia del sexting, siendo muy optimista, pero la realidad es otra; y es que el impulso y curiosidad sexual al ser natural en las personas no se puede frenar, por eso es menester que los operadores de justicia, deban recibir capacitaciones sobre los nuevos delitos sexuales que hacen uso de la tecnología de información y comunicación, a través de talleres de actualización, diplomados, cursos, o cualquier método de actualización jurídica que no permita que estén desactualizados y poco preparados ante una posible denuncia por ciberacoso sexual como consecuencia del sexting.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Fajardo Caldera, I., Gordillo Hernández, M., Regalado Cuenca, A. B. (2013). Sexting: Nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescente [Tesis de pre grado, Universidad de Extremadura, España]. Repositorio Institucional: <http://hdl.handle.net/10662/958>.

Gutiérrez Rincón, M. L., Niño Cortez, A. M. (2015). ¿Cuáles son las características del Sexting de conformidad con el Código Penal Colombiano? [Tesis de pre grado, Universidad la Gran Colombia]. Repositorio Institucional: <http://hdl.handle.net/11396/5271>.

Fernández Díaz, N., Ortiz Trazar, M. (2019). La pornografía no consentida como

forma de violencia de género [Tesis de pre grado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170274>.

Ccallo Pacco, R. M., Soncco Soncco, P. E. (2019). Incidencia de la supervisión parental en la práctica del sexting de los estudiantes del 4to y 5to grado de nivel secundario de la Institución Educativa Emblemática Gran Unidad Escolar: “Mariano Melgar Valdivieso” del distrito Mariano Melgar, Arequipa, 2019 [Tesis de pre grado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10969>.

Quezada Castro, M. P., Castro Arellano, M. P., Dios Castillo, C. A., Cardoza Sernaqué, M. A., & Quezada Castro, G. A. (2021). Autorregulación de contenidos para evitar el sexting: identificando el nivel de empatía entre jóvenes universitarios. *Revista Conrado*, 17(79).

Mondragón Aguilar, M. A. (2014). El asedio sexual una farsa o una serie de actos violentos, acoso y hostigamiento sexual dentro de las organizaciones desde una perspectiva de género [Tesis de pre grado, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. Repositorio Institucional: <https://hdl.handle.net/20.500.12371/5743>.

Rojas Morales, D. M. (2015). Ciberacoso de niños, niñas y adolescente en las redes sociales: un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial. [Tesis de pre grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional: <http://hdl.handle.net/10983/2564>.

Montiel Juan, I. (2018). Ciberacoso Sexual en Adolescentes: Creencias erróneas. *Revista Iberoamericana de Psicología* issn-l: 2027-1786, 11(3),19-30.:<https://revistas.iberoamericana.edu.co/index.php/ripsicologia/article/view/1458-5092>

Gálvez Carbajal, C. C. (2020). Metodología escolar en la identidad digital para prevenir el engaño pederasta, el acoso virtual y el ciberacoso digital. [Tesis de

maestría, Universidad Internacional de Rioja]. Repositorio Institucional:
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3032859>.

Palmer Padilla, F. J. (2017). Seguridad y Riesgo: Cyberbullyin, grooming y sexting.
[Tesis de maestría]

Aguirre Gamboa, P. C., Zavarís Vidaña, A., Casco López, J. (2012). El sexting
¿exhibición o violencia simbólica en los jóvenes? Editorial Académica Española.

Gámez-Guadix, M., De Santisteban, P. (2018). Nuevos retos de la sociedad digital:
sexting y online grooming entre adolescentes. [Universidad Autónoma de
Madrid].

Sánchez Pardo, L., Crespo Herrador, G., Aguilar Moya, R., Bueno Cañigral, F. J.,
Valderrama Zurían, J. C. (2016). Los adolescente y el ciberacoso, editoria
ayuntamiento de Valencia.

Panizo Galence, V. (2011). El ciberacoso con intención sexual y el child grooming.
Dialnet-EICiberacosoConIntencionSexualYEIChildgrooming-
3795512%20(1).pdf.

Ponce Malpartida, M. A. (2017). Delito informático y acoso sexual a menores de edad
regulados por el art. 5 de la ley 30096, en el barrio Tunan del distrito de San
Jerónimo, provincia de Huancayo 2016. [Tesis de pre grado, Universidad de
Huánuco]. Repositorio Institucional:
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/921>.

Isak. (2020, 30 de octubre). Cuando el sexting deriva en ciberacoso: como actuar.
<https://www.consumer.es/tecnologia/internet/sexting-deriva-ciberacoso.html>

Brands Lab. (2017, 09 de octubre). ¿Cómo evitar el ciberacoso derivado del sexting? <https://www.lavanguardia.com/vida/20171007/431823705772/love-como-evitar-el-ciberacoso-derivado-del-sexting-brl.html>

Peris Hernández, M., Maganto Mateo, C. (2018). Sexting, sextorsion y grooming, Editorial Piramide.

Plan International (2021, 16 de febrero). Acoso sexual en niñas: un delito en aumento. <https://www.planinternational.org.pe/blog/acoso-sexual-en-ninas>

Estado Peruano (2021, 03 de marzo) Como prevenir los riesgos del sexting. <https://www.gob.pe/12802-como-prevenir-los-riesgos-del-sexting>

García Gonzales, J. (2010). La tutela penal de la intimidad e integridad y la libertad sexual en internet, Editorial: Valencia y Tirant Lo Blanch.

Unión Sindical Obrera (2021, 08 de febrero), Ciberacoso, stalking, doxing... extensión virtual del acoso sexual. <https://www.uso.es/ciberacoso-stalking-doxing-la-extension-virtual-del-acoso-sexual-y-la-violencia-de-genero/>

Hernández Sampieri, R. (2017). Metodología de la investigación, sexta edición. Editorial McGraw-Hill/interamericana.

Lisa Institute (2019, 10 de junio). ¿Qué es el ciberacoso y qué tipos existen? <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/que-es-el-ciberacoso-y-que-tipos-existen>

SD, A. (2016, 02 de agosto). Las consecuencias del sexting. <https://www.kaspersky.es/blog/sexting-y-sus-consecuencias/7692/>

Quezada, A., Fernández Gonzales, L., Calvete, E. (2018). El sexteo (sexting) en la adolescencia: frecuencia y asociación con la victimización de ciberacoso y violencia en el noviazgo. [Tesis de pre grado, Universidad de Deusto, España]

Dialogando, (2019, 25 de abril). Ciberacoso sexual de menores, grooming y sextorsion. <https://dialogando.com.sv/ciberacoso-sexual-de-menores-grooming-y-sextorsion/>

Marquina Ghezzi, V. (2020). Ciberacoso a niños y adolescentes (grooming). [Tesis de pre grado, Universidad Cayetano Heredia]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.upch.edu.pe/handle/upch/8425>

Martin, A. (2019, 05 de febrero). ¿En qué consiste el delito de ciberacoso sexual? <https://hipertextual.com/2018/11/que-consiste-delito-ciber-acoso-sexual>.

El universo. (2020, 10 de noviembre). Qué es la violencia sexual digital y el ciberacoso, conductas que se tipifican en el proyecto de ley a abordar. <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/11/10/nota/8043397/propuesta-nuevos-delitos-violencia-sexual-digital-ciberacoso/>

Ñaupas Paitan, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J, Romero Delgado, H. E. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa y redacción de la tesis, Editorial: Adriana Guzmán M.

Matías Pérez, C. (2019, 31 de mayo). El lado oscuro: ciberacoso y sexting. <https://www.latercera.com/tendencias/noticia/lado-oscuro-ciberacoso-sexting/679001/>

Alonso García, S., Martínez Suarez, P., & Juarez Ramos, V. (Compositores). (2016). Redes de investigación y ciberacoso: base conceptual para la intervención. España.

Flores, J. (s.f.). www.tumblr.com. Obtenido de www.tumblr.com:
<http://sextorsion.tumblr.com/>

Franco Crespo, A. (2012). *La Tecnología y Los Jóvenes*. Quito.

Ibarra Sánchez, E. (2014). *Protección de niños en la red: sexting, ciberbullying y pornografía infantil*.

Naciones Unidas. (2015). Obtenido de Naciones Unidas:
<http://www.un.org/es/events/crimecongress2015/cibercrime.shtml>

Prevención contra todo tipo de violencia. (16 de febrero de 2021).
www.planinternacional.org.pe. Obtenido de
<https://www.planinternacional.org.pe/blog/acoso-sexual-en-ninas>

Scolari, C. (2008). *Hipermediaciones: Elementos para una Teoría de la Comunicación Digital Interactiva*. Barcelona, Argentina: Gedisa.

Wikipedia la Enciclopedia Libre. (18 de Noviembre de 2010). Obtenido de Wikipedia la Enciclopedia Libre: <https://es.wikipedia.org/wiki/Cibersexo>

ANEXO

ANEXO N° 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVO	METODOLOGIA
<p>EL CIBERACOSO SEXUAL AGRAVADO COMO CONSECUENC IA DEL SEXTING Y SU PERSECUSIÓ N POR LAS AUTORIDADE S JUDICIALES DEL DISTRITO DE CHIMBOT</p>	<p>¿El Delito de ciberacoso se comete en el distrito de Chimbote y se persigue el delito por las autoridades judiciales?</p>	<p>Si se comete el delito de ciberacoso sexual en la ciudad de Chimbote y es perseguido por el Ministerio Publico y el Poder Judicial.</p>	<p>▪ OBJETIVO GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar si las víctimas del SEXTING en la ciudad de Chimbote consecuentemente fueron víctimas de ciberacoso sexual. <p>▪ OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Analizar que normas ha provisto nuestra legislación para frenar este delito, y salvaguardar el bienestar, el honor y la imagen de las víctimas quienes ya se encuentran dañadas por las difusión de sus imágenes y contenidos 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo y Diseño de la Investigación: <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva • Población – muestra <ul style="list-style-type: none"> - Población: Chimbote - Muestra: adolescentes de la ciudad de Chimbote. • Técnicas e instrumentos de investigación: <ul style="list-style-type: none"> Encuesta - cuestionario de Encuesta. Entrevista – cuestionario de entrevista.

			<ul style="list-style-type: none">▪ Proponer como agravante el delito del Ciberacoso Sexual como agravante si este proviene de la mala práctica del "Sexting".	
--	--	--	--	--

ANEXO N° 02. CUESTIONARIO DE ENCUESTA

ENCUESTA PARA LA ELABORACION DE TESIS DENOMINADO “EL CIBERACOSO SEXUAL COMO CONSECUENCIA DEL SEXTING Y SU PERSECUSION POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL DISTRITO DE CHIMBOTE 2020”

SEXTING: Consiste en la difusión de contenido, como fotos y videos, netamente de índole sexual producidos por el autor de manera voluntaria y emitida a través de cualquier medio de comunicación electrónica, como las redes sociales.

CIBERACOSO: Consiste en todo tipo de hostigamiento sexual, con la finalidad de acceder al acceso sexual con la víctima; todo esto a través de los medios de comunicación electrónicos como las redes sociales.

INTRUCCIONES: Marque con una X la respuesta correcta. Se le implora leer detenidamente las preguntas y responder con seriedad y sinceridad cada una de ellas, a fin de acercarnos a una verdad objetiva.

1) ¿Sabes qué es el SEXTING?

Si ()

No ()

2) ¿Cuántas veces has practicado el SEXTING?

De 1 a 3 ()

De 3 a 6 ()

De 6 a más ()

3) ¿Qué tipo de relación tenías con la persona que practicaste SEXTING?

Amigo ()

Enamorado ()
Desconocido ()

4) ¿Qué medio de comunicación o red social practicaste SEXTING?

Facebook ()
Whatsapp ()
Instagram ()
Telegram ()

5) En el contenido compartido ¿se te podía reconocer?

Si ()
No ()

6) ¿Recibiste algún tipo de chantaje por parte de la o las personas con las que practicaste SEXTING?

Si ()
No ()

7) ¿Denunciaste los hechos?

Si ()
No ()

8) Si la respuesta anterior fue "no", ¿Por qué no denunciaste los hechos?

Miedo ()
Vergüenza ()
Desconocimiento en donde interponer una denuncia ()

9) ¿Recibiste ciberacoso sexual a través de alguna o algunas redes sociales?

Si ()

No ()

10) El ciberacoso que recibiste ¿fue de...?

Conocidos ()

Desconocidos ()

Ambas ()

11) ¿Sabías que el ciberacoso sexual es una nueva modalidad de acoso y es penado?

Si ()

No ()

12) ¿Por qué no denunciaste los hechos de ciberacoso sexual en tu contra?

Temor ()

Vergüenza ()

Desconocimiento ()

13) Si denunciaste los hechos, ¿el Ministerio Público (Fiscalía) realizó las investigaciones correspondientes para sancionar a los autores?

Si ()

No ()

14) ¿Los ciberacosadores recibieron algún tipo de sanción?

Si ()

No ()

ANEXO N° 03. CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

ENCUESTA PARA LA ELABORACION DE TESIS DENOMINADO “EL CIBERACOSO SEXUAL COMO CONSECUENCIA DEL SEXTING Y SU PERSECUSION POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL DISTRITO DE CHIMBOTE 2020”

APELLIDOS Y NOMBRE:.....

CARGO:.....

INDICACIONES: Marque con una x la respuesta que crea correcta. Se le implora leer detenidamente las preguntas y responder con seriedad y sinceridad cada una de ellas, a fin de acercarnos a una verdad objetiva.

1. ¿Tiene usted un conocimiento pleno sobre lo qué es el sexting?
2. ¿Tiene usted un conocimiento pleno sobre lo qué es el Ciberacoso Sexual?
3. ¿Tiene usted un conocimiento qué el delito de acoso a través de medios tecnológicos de información o comunicación (ciberacoso sexual), estipulado en el art. 176-B del D. L. N° 1410 es equiparado al acoso común?
4. ¿Cree usted que el Ciberacoso Sexual debería tener un trato especial si es que este proviene de la práctica del Sexting? ¿Por qué?